



## NOTA INFORMATIVA

---

**Enero 015/2021**

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el pago del Impuesto sobre Nóminas a los contribuyentes que se indican

## Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el pago del Impuesto sobre Nóminas a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“[GOCDMX](#)”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el pago del Impuesto sobre Nóminas a los contribuyentes que se indican” (la “[Resolución](#)”), misma que surtirá efectos a partir del 1 de febrero de 2021.

En virtud de la Resolución, se condona el 100% en el pago del impuesto sobre nóminas (“[ISN](#)”) causado en el periodo de enero de 2021, a las siguientes personas físicas y morales que, en la Ciudad de México (“[CDMX](#)”), realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos (artículos primero y segundo de la Resolución):

- Contribuyentes cuyas empresas sean de tamaño micro y pequeño de conformidad con la normatividad respectiva que se encuentren establecidos en el perímetro “A” o “B” del centro histórico de la CDMX, y que estén registrados en el padrón de nóminas de la CDMX bajo las actividades no esenciales previstas en la Resolución<sup>1</sup>;
- Establecimientos cuyo giro sea el restaurantero, que acrediten haber conservado o, en su caso, que hayan incrementado su plantilla laboral con respecto a la declarada para el mes de diciembre de 2020; y
- Establecimientos que, aun no siendo su actividad principal otorguen servicios de restaurante ofreciendo la venta de alimentos preparados para consumo en el local, para lo cual, se aplicará la condonación exclusivamente por el ISN equivalente al número de trabajadores que laboran dentro del servicio de restaurante.

Al respecto, para obtener la condonación los contribuyentes deberán realizar la declaración correspondiente entre el 01 y el 17 de febrero, a través del Sistema de Administración de

Contribuciones (SAC) disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>, en la opción correspondiente al ISN, donde se generará el recibo de pago respectivo con la aplicación del beneficio.

Tratándose de los contribuyentes que se encuentren establecidos en el perímetro “A” o “B” del centro histórico de la CDMX, deberán proporcionar adicionalmente el número de cuenta predial del local en el cual prestan los servicios de las actividades no esenciales mencionadas en la Resolución.

Por otro lado, para acreditar la conservación o incremento de la plantilla laboral de los restaurantes, bastará con la presentación de la declaración mensual del ISN en el SAC, respectiva.

Asimismo, los establecimientos que, aun no siendo su actividad principal otorguen servicios de restaurante, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el número de trabajadores declarados para efectos de este beneficio, son sólo aquellos que laboran en los servicios de restaurante. Lo anterior, con independencia de la declaración que deban presentar de manera habitual para ese periodo por el resto de sus erogaciones (artículo tercero de la Resolución).

Adicionalmente, se indica que quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal (artículo cuarto de la Resolución).

Por su parte, cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los

<sup>1</sup> Conforme a la fracción I del artículo segundo de la Resolución.

beneficios a que se refiere la Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto. Para acreditar lo anterior, se establece que deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la Resolución, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal<sup>2</sup> (artículo quinto de la Resolución).

Por su parte, se establece que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código Fiscal de la CDMX<sup>3</sup> (“CFCDMX”), respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal y que los beneficios conferidos en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos sexto y séptimo de la Resolución).

Finalmente, se indica que los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la Resolución dentro de su vigencia perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad (artículo octavo de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>2</sup> A que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX.

<sup>3</sup> Conforme al artículo 297 del CFCDMX.